



**SE DEJA CONSTANCIA:** Que el Superior Tribunal de Justicia, reunido en Acuerdo Especial celebrado el día 25 de junio del 2020, considerando el Decreto N° 944 GOB - Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos-, que dispensa de la asistencia a sus lugares de trabajo al personal con prestación de servicios en la Administración Pública Central de la ciudad de Paraná – con excepción del personal crítico y/o esencial conforme lo determine la autoridad competente- a partir del 24.06.20 y hasta el 03.07.20; disponiendo la suspensión de plazos administrativos e invitando a los Poderes Legislativos y Judicial a adoptar medidas análogas a las dispuestas en el mismo. El Decreto N° 927/20 de la Municipalidad de Paraná que ordena guardias mínimas a las Secretarías de Estado Municipal, desde el 24.06.20 y hasta que el Departamento Ejecutivo Municipal lo determine; asimismo, recomienda -a las reparticiones que sea posible- se establezcan modalidades de trabajo domiciliario o remoto; por último, dispone la suspensión de plazos administrativos para el período consignado; y los informes relacionados con la evolución epidemiológica del nuevo coronavirus en la ciudad de Paraná, que refieren incremento de casos de COVID-19 encuadrados como contagio por conglomerado; con relación al Punto 1º), resolvió: 1º) **Aprobar** el siguiente plan de actividades para la ciudad de Paraná, el que será operativo a partir del día 26.06.20 a las 0 hs. y hasta el 03.07.20 a las 24 hs.: el plan de contingencias incluido en el presente apartado tendrá el tratamiento de un **receso judicial extraordinario** por razones sanitarias el que se establecen sin perjuicio de la sujeción de todo el personal disponible a las necesidades del servicio y a la eventualidad de su convocatoria, por lo que no deben ausentarse de sus lugares de residencia, cuya asistencia no será compensable. Se entiende como necesidades del servicio todos aquellos servicios esenciales dispuestos por el Superior Tribunal de Justicia y los Ministerios Públicos para el sistema judicial: a) **ESTABLECER** la suspensión de plazos procesales, administrativos y de perención y caducidad con prestación mínima de servicio, quedando en salvaguarda toda actuación judicial que, de no practicarse, pueda causar perjuicios irreparables, previa habilitación del receso extraordinario; homologación y cobros de convenios laborales; homologación y cobros de convenios alimentarios; libramiento de órdenes de pago; medidas cautelares u

otras actuaciones inaplazables como las medidas de protección de personas; los servicios de guardia; las actuaciones con detenidos o presos, órdenes de protección y cualquier medida cautelar en materia de violencia sobre la mujer, y niños, niñas y adolescentes. En cuanto al recurso extraordinario, el mismo será recepcionado en las distintas Salas del STJ. De acuerdo al siguiente esquema: - Superior Tribunal de Justicia: Se dispone que la integración del Superior Tribunal de Justicia durante el presente receso excepcional por razones de emergencia sanitaria se conformará con el total de sus miembros. - Disponer que los organismos jurisdiccionales que se deben desempeñar durante el receso extraordinario serán los siguientes: un Juzgado de Familia –al que por turno corresponda, según las fechas-; un Juzgado con competencia Civil y Comercial, Laboral y de Paz de Paraná, Oro Verde, San Benito y Villa Urquiza; un Juez de Garantías; Oficina de Gestión de Audiencias; Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad –que estará integrado por la señora Jueza, la Secretaria y un plantel de empleados, en razón de las características especiales del organismo-; un Vocal del Tribunal de Juicios y Apelaciones, una Cámara de Apelaciones con competencia Civil y Comercial, Laboral y Contenciosa Administrativa, y la Cámara de Casación Penal; sin perjuicio de mantener la validez de los actos cumplidos para todas las instancias. La cantidad de personal presencial que se desempeñará en dichos organismos deberá ser el mínimo posible y no podrá exceder el máximo establecido para cada espacio de trabajo por la Médica de Salud Ocupacional, Dra. Valeria Moyano Rodríguez. Establecer que los turnos de teletrabajo no podrán definirse fuera del horario de 7 a 19 hs, en virtud del derecho de desconexión digital, no pudiendo contactarse fuera de ese horario, salvo necesidad fundada. - Establecer que los Juzgados de 2º y 3º categoría de la jurisdicción de Paraná, deberán funcionar con normalidad a excepción de los de Oro Verde, San Benito y Villa Urquiza cuya competencia territorial será atendida según lo establecido en el punto anterior. - Establecer que durante el receso extraordinario se deberán desempeñar dos Secretarios del STJ: uno a cargo de Superintendencia y uno de Amparos, procedimientos constitucionales y temáticas jurisdiccionales. - Equipos Técnicos Interdisciplinarios: uno por especialidad con guardias pasivas y sólo si son convocados. - Disponer que los organismos administrativos deberán funcionar con la menor cantidad de personal presencial posible según la organización que establezca el responsable de cada organismo. - Mesa de Información Permanente: prestación con un único agente por turno, con excepción del turno noche que permanecerá cerrado durante el receso extraordinario.- Personal de Maestranza: encomendar al señor Mayordomo la coordinación con los organismos jurisdiccionales que se desempeñaran

durante el receso a fin de asegurar el servicio de limpieza, extremando las medidas de higiene conforme las recomendaciones y protocolos establecidos por el Área de Salud Ocupacional, asegurando el control de temperatura previo al ingreso según protocolo específico. - En todos los casos se deberán cumplir las recomendaciones sanitarias vinculadas con prevención para la transmisión del virus. b) **Invitar a los Ministerios Públicos** a adoptar las medidas conducentes en sus ámbitos de competencia. c) **Prorrogar** de oficio las Medidas en los Procesos de Violencia Familiar y contra la mujer que se encuentran actualmente vigentes, hasta el día 03.07.20 inclusive. d) **Disponer** el aplazamiento de las diligencias procesales no urgentes, cuando pudieran implicar un riesgo a la salud. e) **Disponer** que los organismos de Paraná que se encuentren en funcionamiento durante el receso extraordinario, permanezcan bajo la modalidad **de tribunal a puertas cerradas**: restringir la atención al público sólo para aquellas cuestiones urgentes y suspender la realización de audiencias de carácter presencial, llevando adelante las mismas mediante el uso de herramientas telemáticas, salvo aquellas que de no celebrarse causaren un perjuicio irreparable. Asimismo, suspender las evaluaciones periciales del equipo pericial forense del Departamento Médico Forense. f) **Delegar** en la Presidencia del Alto Cuerpo la adopción de todas las medidas urgentes que demande la crisis sanitaria declarada, con comunicación permanente al Alto Cuerpo. g) **Notificar** a los Ministerios Públicos. h) **Publicar** en la Página Web y en el Boletín Oficial.-

SECRETARIA, 25 de junio de 2020.-



ELENA SALOMÓN  
Secretaria  
Sup. Trib. de Justicia